



Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 76 del programa

**Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor
realizada en su 49º período de sesiones**

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Isaías **Medina** (República Bolivariana de Venezuela)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2016, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo primer período de sesiones el tema titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 49º período de sesiones” y asignarlo a la Sexta Comisión.
2. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 11ª, 12ª, 19ª y 24ª, celebradas los días 10, 11, 20 y 27 de octubre de 2016. Las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema por la Comisión constan en las actas resumidas correspondientes¹.
3. Para examinar el tema, la Comisión tuvo ante sí el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 49º período de sesiones (A/71/17).
4. En la 11ª sesión, celebrada el 10 de octubre, el Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 49º período de sesiones presentó el informe de la Comisión sobre la labor realizada en ese período de sesiones.

¹ A/C.6/71/SR.11, A/C.6/71/SR.12, A/C.6/71/SR.19 y A/C.6/71/SR.24.



II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.6/71/L.10

5. En la 19ª sesión, celebrada el 20 de octubre, la representante de Austria, en nombre de Alemania, Argelia, la Argentina, Austria, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, la India, Islandia, Italia, el Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Mauricio, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Serbia, Suecia, Tailandia y Trinidad y Tabago, a los que posteriormente se sumaron Australia, Nueva Zelandia, la Federación de Rusia, Irlanda, Singapur y Suiza, presentó el proyecto de resolución titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 49º período de sesiones” (A/C.6/71/L.10).

6. En la 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, Bélgica, Israel, la República de Moldova y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/71/L.10 sin someterlo a votación (véase el párr. 14, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.6/71/L.11

8. En la 19ª sesión, celebrada el 20 de octubre, la representante de Austria, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Garantías Mobiliarias” (A/C.6/71/L.11).

9. En su 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/71/L.11 sin someterlo a votación (véase el párr. 14, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.6/71/L.12

10. En la 19ª sesión, celebrada el 20 de octubre, la representante de Austria, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Notas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Organización del Proceso Arbitral, 2016” (A/C.6/71/L.12).

11. En su 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/71/L.12 sin someterlo a votación (véase el párr. 14, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.6/71/L.13

12. En la 19ª sesión, celebrada el 20 de octubre, la representante de Austria, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Notas Técnicas de

la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Solución de Controversias en Línea” (A/C.6/71/L.13).

13. En su 24ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/71/L.13 sin someterlo a votación (véase el párr. 14, proyecto de resolución IV).

III. Recomendación de la Sexta Comisión

14. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 49º período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Reafirmando su convencimiento de que la modernización y armonización progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al flujo del comercio internacional, especialmente los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían de modo significativo a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad, interés común y respeto del estado de derecho, así como a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por consiguiente, a la paz, la estabilidad y el bienestar de todos los pueblos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión¹,

Reiterando su preocupación por el hecho de que las actividades realizadas por otros órganos en el ámbito del derecho mercantil internacional sin coordinación suficiente con la Comisión puedan dar lugar a una duplicación no deseable del trabajo y no se ajusten al objetivo de fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la unificación y armonización del derecho mercantil internacional,

Reafirmando el mandato conferido a la Comisión para que, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia, en

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17).*

particular con el fin de evitar la duplicación del trabajo, especialmente entre las organizaciones que elaboran normas de comercio internacional, y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional, y, por conducto de su secretaría, continúe manteniendo una estrecha cooperación con otros órganos y organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional, incluidas las organizaciones regionales,

1. *Toma nota con aprecio* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional¹;

2. *Encomia* a la Comisión por haber finalizado y aprobado la Ley Modelo sobre Garantías Mobiliarias², las Notas de 2016 sobre la organización del proceso arbitral³ y las Notas técnicas sobre la solución de controversias en línea⁴;

3. *Observa con satisfacción* que la Comisión ha dado instrucciones a su secretaría para emprender la labor preparatoria de organización de un congreso para conmemorar el cincuentenario de la Comisión en su 50º período de sesiones, con los objetivos de examinar cuestiones técnicas y dar a conocer la labor de la Comisión y su capacidad de apoyar el comercio transfronterizo⁵;

4. *Observa con satisfacción también* las contribuciones del Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional y de la Unión Europea, que permiten el funcionamiento del archivo de la información publicada conforme al Reglamento sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado⁶ hasta finales de 2016 y en adelante, y que la Comisión reiteró su opinión firme y unánime de que la secretaría de la Comisión debe seguir encargándose del funcionamiento del archivo de la transparencia, que constituye un aspecto fundamental tanto del Reglamento sobre la Transparencia como de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (Convención de Mauricio sobre la Transparencia)⁷;

5. *Solicita* al Secretario General que mantenga en funcionamiento, mediante la secretaría de la Comisión, el archivo de la información publicada conforme al artículo 8 del Reglamento sobre la Transparencia, como proyecto experimental, hasta fines de 2017, financiado íntegramente con contribuciones voluntarias, y que informe a la Asamblea General de la evolución de la situación presupuestaria y de financiación del archivo de la transparencia teniendo en cuenta su funcionamiento en la fase experimental;

² *Ibid.*, cap. III, secc. A.

³ *Ibid.* cap. IV, secc. A.

⁴ *Ibid.*, cap. V y anexo I.

⁵ *Ibid.*, párrs. 368 a 370.

⁶ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17), anexo I.

⁷ Resolución 69/116, anexo.

6. *Toma nota con interés* de las decisiones adoptadas por la Comisión sobre su labor futura y de los progresos de esta en las esferas de la solución de controversias⁸, el comercio electrónico, el régimen de la insolvencia, las garantías reales⁹ y el derecho mercantil internacional destinados a reducir los obstáculos jurídicos que afectan a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas en todo su ciclo de vida, y alienta a la Comisión a seguir avanzando con eficiencia para obtener resultados tangibles de su labor;

7. *Hace suyas* las gestiones e iniciativas de la Comisión, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminadas a mejorar la coordinación y la cooperación respecto de las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que se ocupan del derecho mercantil internacional y a promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional en esa esfera y, a este respecto, hace un llamamiento a las organizaciones internacionales y regionales competentes para que coordinen sus actividades jurídicas con las de la Comisión a fin de evitar la duplicación del trabajo y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional;

8. *Reafirma* la importancia que reviste, en particular para los países en desarrollo, la labor de la Comisión relativa a la cooperación y asistencia técnicas en materia de reforma y desarrollo del derecho mercantil internacional y, a este respecto:

a) Acoge con beneplácito las iniciativas tomadas por la Comisión para ampliar, por conducto de su secretaría, su programa de cooperación y asistencia técnicas y, a ese respecto, alienta al Secretario General a que establezca asociaciones de colaboración con entidades estatales y no estatales para dar a conocer mejor la labor de la Comisión y facilitar la aplicación efectiva de las normas jurídicas que resulten de dicha labor;

b) Expresa su aprecio a la Comisión por las actividades de cooperación y asistencia técnicas realizadas y por la asistencia prestada para redactar legislación en materia de derecho mercantil internacional, y señala a la atención del Secretario General lo limitado de los recursos disponibles en esta esfera;

c) Expresa su aprecio a los Gobiernos cuyas contribuciones permitieron realizar las actividades de cooperación y asistencia técnicas y hace un llamamiento a los Gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para la Organización de Simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando corresponda, financien proyectos especiales, y para que presten apoyo de cualquier otra manera a la secretaría de la Comisión para realizar actividades de cooperación y asistencia técnicas, en particular en países en desarrollo;

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, caps. IV y V.

⁹ *Ibid.*, cap. III.

d) Reitera su llamamiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos responsables de la asistencia para el desarrollo, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como a los Gobiernos en el marco de sus programas de asistencia bilateral, para que presten apoyo al programa de cooperación y asistencia técnicas de la Comisión y cooperen con la Comisión y coordinen sus actividades con las de esta, habida cuenta de la pertinencia e importancia que tienen la labor y los programas de la Comisión para la promoción del estado de derecho a nivel nacional e internacional y para la aplicación de la agenda internacional para el desarrollo, incluido el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰;

e) Recuerda sus resoluciones en las que se destaca la necesidad de fortalecer el apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación interna de sus respectivas obligaciones internacionales mediante el aumento de la asistencia técnica y el desarrollo de la capacidad, acoge con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por asegurar una mayor coordinación y coherencia entre las entidades de las Naciones Unidas y con los donantes y beneficiarios, hace notar que la Comisión hizo suya la Nota de orientación sobre el fortalecimiento del apoyo prestado por las Naciones Unidas a los Estados que lo soliciten para introducir reformas acertadas en el derecho mercantil¹¹ y solicita al Secretario General que le dé la mayor difusión posible entre sus destinatarios;

9. *Recuerda* la importancia de la adhesión al reglamento y los métodos de trabajo de la Comisión, incluida la celebración de deliberaciones transparentes e incluyentes, teniendo en cuenta el resumen de las conclusiones que figura en el anexo III del informe sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones¹², solicita a la Secretaría que, con anterioridad a las reuniones de la Comisión y sus grupos de trabajo, publique un recordatorio de ese reglamento y métodos de trabajo a fin de garantizar la alta calidad de la labor de la Comisión y alentar la evaluación de sus instrumentos y, a este respecto, recuerda sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión;

10. *Acoge con beneplácito* las actividades del Centro Regional para Asia y el Pacífico de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en la República de Corea, para proporcionar servicios de creación de capacidad y asistencia técnica a los Estados de la región de Asia y el Pacífico, incluidas las organizaciones internacionales y regionales, expresa su aprecio a la República de Corea y China, cuyas contribuciones hicieron posible que siguiera funcionando el Centro Regional, observa que la continuación de la presencia regional depende enteramente de recursos extrapresupuestarios, entre ellos las contribuciones voluntarias de los Estados, acoge con beneplácito las manifestaciones de interés de otros Estados en acoger centros regionales de la Comisión y solicita al Secretario General que la mantenga informada de los avances en el establecimiento de los centros regionales, en particular en lo que respecta a su situación presupuestaria y de financiación;

¹⁰ Resolución 70/1.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párr. 262 y anexo II.

¹² *Ibid.*, *sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/65/17 y Corr.1)*.

11. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario establecido con objeto de conceder asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General, a fin de que vuelva a prestarse dicha asistencia y haya más expertos en representación de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, de suerte que se incrementen los conocimientos técnicos y la capacidad a nivel local en esos países para crear un entorno de reglamentación que propicie la actividad empresarial, el comercio y la inversión;

12. *Decide*, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, continuar, en la Comisión Principal competente durante el septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, su examen de la concesión de asistencia para gastos de viaje a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General;

13. *Hace suya* la convicción de la Comisión de que la puesta en práctica y el empleo efectivo de normas modernas de derecho privado relativas al comercio internacional son esenciales para el fomento de la buena gobernanza, el desarrollo económico sostenido y la erradicación de la pobreza y el hambre, y de que la promoción del principio de legalidad en las relaciones comerciales debe formar parte integrante de la agenda más amplia de las Naciones Unidas para fomentar el estado de derecho a nivel nacional e internacional, entre otras cosas a través del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, que recibe asistencia de la Dependencia del Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General;

14. *Observa* la mesa redonda sobre el estado de derecho celebrada en el 49º período de sesiones de la Comisión y las observaciones transmitidas por la Comisión en virtud del párrafo 20 de la resolución 70/118 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 2015, en las que la Comisión resaltó su papel en la promoción del estado de derecho, en particular el papel de los procesos de tratados multilaterales de la Comisión en la promoción y el fomento del estado de derecho en el ámbito del derecho mercantil internacional, y el papel de la Comisión en el fomento del estado de derecho facilitando el acceso a la justicia¹³;

15. *Observa con satisfacción* que, en el párrafo 8 de la declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, aprobada por consenso como resolución 67/1, de 24 de septiembre de 2012, los Estados Miembros reconocieron la importancia de los marcos jurídicos justos, estables y previsibles para crear desarrollo, crecimiento económico y empleo inclusivos, sostenibles y equitativos, generar inversiones y facilitar la actividad empresarial y, a ese respecto, encomiaron la labor que realizaba la Comisión con objeto de modernizar y armonizar el derecho mercantil internacional, y que, en el párrafo 7 de esa declaración, los Estados Miembros

¹³ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17), párrs. 339 a 342.

expresaron su convicción de que el estado de derecho y el desarrollo estaban estrechamente relacionados y se reforzaban mutuamente;

16. *Observa con satisfacción también* que, en el párrafo 89 de la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, aprobada por consenso por la Asamblea General como resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, los Estados respaldaron los esfuerzos y las iniciativas de la Comisión, en su carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminados a aumentar la coordinación y la cooperación en las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional y a promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional en esa esfera;

17. *Reitera su solicitud* al Secretario General para que, de conformidad con sus resoluciones sobre aspectos relativos a la documentación¹⁴, en las que se insiste en particular en que la invitación a reducir la extensión de los documentos, cuando proceda, no debe ir en detrimento de la calidad de su presentación ni de su contenido, tenga presente las características especiales del mandato y las funciones de la Comisión en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho mercantil internacional al aplicar a sus documentos las normas sobre límite de páginas¹⁵;

18. *Solicita* al Secretario General que se sigan publicando las normas de la Comisión y levantando actas resumidas de las sesiones de esta dedicadas a la formulación de textos normativos, incluidas las de los comités plenarios establecidos por la Comisión durante su período de sesiones anual, y toma nota de la decisión de la Comisión de seguir utilizando a título experimental las grabaciones digitales, junto con las actas resumidas, cuando proceda, con miras a evaluar la experiencia adquirida con la utilización de grabaciones digitales y, sobre la base de esa evaluación, adoptar una decisión en un período de sesiones futuro sobre la posible sustitución de las actas resumidas por esas grabaciones¹⁶;

19. *Recuerda* el párrafo 48 de su resolución 66/246, de 24 de diciembre de 2011, relativo al régimen de rotación de sesiones entre Viena y Nueva York;

20. *Destaca* la importancia de promover la utilización de los textos dimanantes de la labor de la Comisión para la unificación y armonización a nivel mundial del derecho mercantil internacional y, a tal fin, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar los convenios y convenciones o adherirse a ellos, incorporar las leyes modelo al derecho interno y alentar la utilización de otros textos pertinentes;

¹⁴ Resoluciones 52/214, secc. B, 57/283 B, secc. III, y 58/250, secc. III.

¹⁵ Resoluciones 59/39, párr. 9, y 65/21, párr. 18; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17, (A/59/17)*, párrs. 124 a 128.

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 276.

21. *Observa con reconocimiento* la labor de la Secretaría en lo relacionado con el sistema de recopilación y difusión de jurisprudencia relativa a los textos de la Comisión en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas (sistema CLOUT), observa la gran cantidad de recursos que requiere el sistema, reconoce que se necesitan más recursos para mantenerlo y ampliarlo y, a este respecto, acoge con beneplácito las iniciativas de la Secretaría dirigidas a concertar alianzas con las instituciones interesadas y hace un llamamiento a los Gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que presten asistencia a la secretaría de la Comisión en su labor para concienciar sobre la disponibilidad y utilidad del sistema CLOUT en los círculos profesionales, académicos y del poder judicial y obtener la financiación necesaria para coordinar y ampliar el sistema y establecer, en la secretaría de la Comisión, un pilar centrado en la promoción de mecanismos para la interpretación uniforme de sus textos;

22. *Acoge con beneplácito* la labor sostenida de la Secretaría en la preparación de compilaciones de jurisprudencia relativa a los textos de la Comisión, incluida su amplia difusión, así como el aumento constante del número de resúmenes disponibles en el sistema CLOUT, habida cuenta de la función que desempeñan las compilaciones y el sistema CLOUT como instrumentos importantes para promover la interpretación uniforme del derecho mercantil internacional, en particular fomentando la capacidad local de los jueces, árbitros y otros profesionales del derecho para interpretar esas normas a la luz de su carácter internacional y de la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y la observancia de la buena fe en el comercio internacional;

23. *Recuerda* sus resoluciones en las que afirma la importancia que reviste disponer de sitios web de las Naciones Unidas de alta calidad, de fácil uso y eficaces en función de los costos, y la necesidad de su desarrollo, mantenimiento y enriquecimiento en varios idiomas¹⁷, encomia que el sitio web de la Comisión se publique en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y acoge con beneplácito los constantes esfuerzos de la Comisión por mantenerlo y mejorarlo, en particular mediante el desarrollo de nuevas funciones de medios sociales, de conformidad con las directrices aplicables¹⁸.

¹⁷ Resoluciones 52/214, secc. C, párr. 3; 55/222, secc. III, párr. 12; 56/64 B, secc. X; 57/130 B, secc. X; 58/101 B, secc. V, párrs. 61 a 76; 59/126 B, secc. V, párrs. 76 a 95; 60/109 B, secc. IV, párrs. 66 a 80; y 61/121 B, secc. IV, párrs. 65 a 77.

¹⁸ Resolución 63/120, párr. 20.

Proyecto de resolución II

Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Garantías Mobiliarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también sus resoluciones 56/81, de 12 de diciembre de 2001, 63/121, de 11 de diciembre de 2008, 65/23, de 6 de diciembre de 2010, y 68/108, de 16 de diciembre de 2013, en que recomendó que los Estados consideraran o siguieran considerando la posibilidad de hacerse partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional¹ y que tomaran debidamente en consideración la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las operaciones garantizadas*, el *Suplemento relativo a las garantías reales sobre propiedad intelectual* y la *Guía de la CNUDMI sobre la creación de un registro de garantías reales*, respectivamente,

Recordando además que en su 46º período de sesiones, celebrado en 2013, la Comisión encomendó al Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) que preparara una ley modelo sobre las operaciones garantizadas que se basara en las recomendaciones de la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las operaciones garantizadas* y se ajustara a todos los textos preparados por la CNUDMI en relación con las operaciones garantizadas²,

Observando que el Grupo de Trabajo VI dedicó seis períodos de sesiones³, desde 2013 hasta 2016, a la preparación de la Ley Modelo sobre las Operaciones Garantizadas,

Observando también que en su 48º período de sesiones, celebrado en 2015, la Comisión aprobó en cuanto al fondo las disposiciones de la Ley Modelo relativas al Registro⁴,

Observando con satisfacción que la Ley Modelo se basa en las recomendaciones de la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las operaciones garantizadas* y está en consonancia con todos los textos preparados por la Comisión en esa materia, y que junto con esos textos proporciona por lo tanto a los Estados

¹ Resolución 56/81, anexo.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párrs. 194 y 332.

³ Véanse A/CN.9/796, A/CN.9/802, A/CN.9/830, A/CN.9/836, A/CN.9/865 y A/CN.9/871.

⁴ *Documentos oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párr. 214.

una orientación completa sobre las cuestiones jurídicas y prácticas que es preciso resolver al aplicar un régimen moderno de operaciones garantizadas,

Reconociendo que es probable que un régimen eficiente de operaciones garantizadas, con un registro de garantías mobiliarias de acceso público como el previsto en la Ley Modelo, amplíe el acceso al crédito garantizado a un costo asequible y, de ese modo, promueva el crecimiento económico, el desarrollo sostenible, el estado de derecho y la inclusión financiera, y ayude asimismo a combatir la pobreza,

Reconociendo también que es probable que la armonización de los regímenes y registros nacionales de garantías mobiliarias sobre la base de la Ley Modelo aumente la disponibilidad de crédito garantizado a través de las fronteras nacionales y facilite así el desarrollo del comercio internacional, lo cual, si se logra de manera igualitaria y en beneficio de todos los Estados, es un elemento importante para promover las relaciones de amistad entre los Estados,

Reconociendo además que la reforma del régimen legal de las operaciones garantizadas no podrá llevarse a cabo eficazmente sin el establecimiento de un registro de garantías mobiliarias eficiente y de acceso público, en el que pueda inscribirse información acerca de la posible existencia de garantías reales sobre bienes muebles, y que los Estados necesitan con urgencia orientación respecto de la creación y el funcionamiento de esos registros,

Convencida de que la Ley Modelo contribuirá a una mayor certidumbre jurídica en el ejercicio de las actividades comerciales internacionales en beneficio de todos los Estados, particularmente los países en desarrollo y los Estados con economías en transición,

Observando con reconocimiento que todos los Estados y las organizaciones internacionales interesadas fueron invitados a participar en la preparación del proyecto de ley modelo durante todos los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo y los períodos de sesiones 48º y 49º de la Comisión, en calidad de miembros o de observadores, y que la Comisión tuvo ante sí, en su 49º período de sesiones, las observaciones recibidas después de que se distribuyera el texto de la Ley Modelo entre todos los Gobiernos⁵,

Expresando su reconocimiento a las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales que trabajan en el ámbito de la reforma del régimen legal de las operaciones garantizadas por su participación en la elaboración de la Ley Modelo y su apoyo a ese proceso,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber finalizado y aprobado la Ley Modelo sobre Garantías Mobiliarias⁶;

2. *Solicita* al Secretario General que publique la Ley Modelo, incluso por medios electrónicos y en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que le dé amplia difusión entre los Gobiernos y demás órganos interesados;

⁵ Véanse A/CN.9/886 y A/CN.9/887 y Add.1.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/71/17)*, cap. III, secc. A.

3. *Recomienda* que todos los Estados tomen debidamente en consideración la Ley Modelo cuando revisen o aprueben leyes relacionadas con las operaciones garantizadas, e invita a los Estados que hayan utilizado la Ley Modelo a que informen a la Comisión al respecto;

4. *Recomienda también* que, cuando sea necesario, los Estados sigan tomando debidamente en consideración la *Guía de la CNUDMI sobre la creación de un registro de garantías reales* al revisar la legislación, los reglamentos administrativos o las directrices pertinentes, así como la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las operaciones garantizadas* y el *Suplemento relativo a las garantías reales sobre propiedad intelectual* al revisar o aprobar leyes relativas a las operaciones garantizadas, e invita a los Estados que hayan utilizado las guías a que informen a la Comisión al respecto;

5. *Recomienda además* que todos los Estados sigan considerando la posibilidad de hacerse partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional¹, cuyos principios se reflejan también en la Ley Modelo y cuyo anexo facultativo se refiere a la inscripción registral de notificaciones relativas a cesiones.

Proyecto de resolución III

Notas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de 2016 sobre la organización del proceso arbitral

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también su resolución 51/161, de 16 de diciembre de 1996, en la que encomió a la Comisión por haber terminado las Notas sobre la organización del proceso arbitral,

Reafirmando el valor y la mayor utilización del arbitraje como método de solución de controversias,

Reconociendo la necesidad de revisar las Notas a fin de que se ajusten a las actuales prácticas arbitrales,

Observando que la finalidad de las Notas es enumerar y describir brevemente los asuntos relacionados con la organización del proceso arbitral y que, dado que se han preparado teniendo en cuenta principalmente los arbitrajes internacionales, la intención es que sean utilizadas de manera general y universal, con independencia de que el arbitraje sea administrado por una institución arbitral,

Observando también que las Notas no tienen por objeto promover ninguna práctica como la mejor, dado que los estilos y prácticas procesales en materia de arbitraje varían y cada uno de ellos tiene sus propios méritos,

Reconociendo que la revisión de las Notas fue objeto de las debidas deliberaciones de la Comisión y que en ese proceso se aprovecharon enormemente las consultas con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales internacionales que trabajan activamente en la esfera del arbitraje, incluidas las instituciones arbitrales, así como las consultas con expertos a título individual,

1. *Expresa su agradecimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber revisado las Notas de 2016 sobre la organización del proceso arbitral¹;

2. *Recomienda* que las Notas de 2016 sean utilizadas por, entre otros, las partes en los arbitrajes, los tribunales arbitrales y las instituciones arbitrales, y también con fines académicos y de capacitación, en lo que respecta a la solución de controversias comerciales internacionales;

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/71/17)*, cap. IV, secc. A.

3. *Solicita* al Secretario General que publique las Notas de 2016, incluso por medios electrónicos, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que haga todo lo posible para que se les dé amplia difusión y acceso generalizado.

Proyecto de resolución IV

Notas técnicas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la solución de controversias en línea

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Reconociendo que, como consecuencia del rápido aumento de las operaciones transfronterizas en línea, ha surgido la necesidad de contar con mecanismos de solución de las controversias derivadas de esas operaciones, y reconociendo también que uno de esos mecanismos es la solución de controversias en línea,

Advirtiendo que la solución de controversias en línea puede ayudar a las partes a resolver la controversia de manera sencilla, rápida, flexible y segura, sin necesidad de estar presente físicamente en una reunión o una audiencia,

Advirtiendo también que la solución de controversias en línea representa una oportunidad importante para que los compradores y vendedores que realizan operaciones comerciales transfronterizas, tanto en países desarrollados como en países en desarrollo, accedan a un mecanismo de solución de controversias,

Recordando que, en su 43º período de sesiones, celebrado en 2010, la Comisión convino en que se estableciera un grupo de trabajo para que comenzara a trabajar en el ámbito de la solución de controversias en línea¹ y que, en su 48º período de sesiones, celebrado en 2015, la Comisión decidió que los trabajos se enfocaran a elaborar un documento descriptivo y no vinculante en el que se reflejaran los elementos de la solución de controversias en línea²,

Observando que las Notas técnicas sobre la solución de controversias en línea³ son descriptivas, no vinculantes y recogen los principios de imparcialidad, independencia, eficiencia, eficacia, debido proceso, equidad, rendición de cuentas y transparencia,

Observando también que se espera que las Notas técnicas contribuyan de un modo considerable a la creación de sistemas que permitan resolver controversias derivadas de contratos transfronterizos de compraventa o servicios de poca cuantía celebrados utilizando comunicaciones electrónicas,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/65/17 y Corr.1)*, párr. 257.

² *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párr. 352.

³ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, anexo I.

Convencida de que las Notas técnicas serán de suma utilidad para todos los Estados, en particular los países en desarrollo y los Estados con economías en transición, así como para los administradores de los mecanismos de solución de controversias en línea, las plataformas para la solución de controversias en línea, los terceros neutrales y las partes en los procesos de solución de controversias en línea, con miras a crear y utilizar sistemas de solución de controversias en línea,

Observando con aprecio que se invitó a todos los Estados y a las organizaciones internacionales interesadas a participar, como miembros u observadores, en la preparación de las Notas técnicas del 44º al 49º periodo de sesiones de la Comisión, y que el texto del proyecto de Notas técnicas se distribuyó a todos los Estados y a las organizaciones internacionales invitadas a asistir a las sesiones de la Comisión en calidad de observadores para que formularan observaciones,

Observando que la preparación de las Notas técnicas fue objeto de las debidas deliberaciones en la Comisión y que se efectuaron consultas con gobiernos y con organizaciones no gubernamentales internacionales e intergubernamentales interesadas,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber preparado y aprobado las Notas técnicas sobre la solución de controversias en línea que figuran en el anexo del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 49º periodo de sesiones⁴;

2. *Solicita* al Secretario General que publique el texto de las Notas técnicas utilizando los medios apropiados, incluso medios electrónicos, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que difunda ampliamente ese texto entre los Gobiernos y otros órganos interesados;

3. *Recomienda* que todos los Estados y otras partes interesadas utilicen las Notas técnicas cuando diseñen y pongan en práctica sistemas de solución de controversias en línea para las operaciones comerciales transfronterizas;

4. *Solicita* a todos los Estados que apoyen la promoción y el uso de las Notas técnicas.

⁴ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17).